

///Carlos de Bariloche, 21 de agosto de 2026.-

Y VISTOS: Los autos caratulados: [ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/
DIVORCIO.-BA-02338-F-2025.-

CONSIDERANDO: Se presenta la [ACTOR_1] con el patrocinio letrado de las Dras. Andrea Alberto y Laura Freccero, a fin de interponer formal demanda de divorcio por decisión unilateral contra el [DEMANDADO_1].-

Que contrajo matrimonio con la parte demandada el día 5 de marzo de 2010 en San Carlos de Bariloche. Tienen dos hijos en común mayores de edad.-

Solicita la atribución del uso de la vivienda familiar dado que allí habita con sus hijos desde la separación en 2024 . No posee ingresos.-

En cuanto a las propuestas de convenio regulador arts. 438 y 439 del CCyCN, hace saber que la distribución de bienes de la sociedad conyugal y compensaciones económicas entre cónyuges, se resolverá en forma privada.-

En fecha 15.12.26 se tiene por promovida demanda de divorcio que tramitará conforme lo dispuesto por el art. 435 y ss. del Código Civil y Comercial y art. 126 s.s. y cc. del Código Procesal de Familia. Y de la presentación efectuada, se ordena correr traslado a la contraria, quien debidamente notificada no se presenta a estar a derecho en las presentes actuaciones. Por ello, se hace saber que las peticiones en relación a la atribución de la vivienda familiar deberán ser canalizadas por la vía procesal correspondiente.-

Atento lo previsto por el art. 437 y ccdtes. del Código Civil y Comercial de la Nación, en adelante CCCN, pasan para el dictado de sentencia.-

RESUELVO:

I) Decretar el divorcio de los cónyuges Sres. [ACTOR_1] D.N.I.N° [DNI_ACTOR_1] y [DEMANDADO_1], D.N.I.N° [DNI_DEMANDADO_1]; quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts. 438, 480 y ccdtes. del CCCN).-

II) Costas por su orden.-

III) Regular los honorarios de las Dras. Andrea Alberto y Laura Freccero en forma conjunta, en la suma equivalente a 30 Jus. Se deja constancia que se ha regulado dicho monto conforme el criterio de la Cámara de Apelaciones en autos "LOPEZ, JOSE DANIEL C/ GONZALEZ DIAS, MARIA LAURA S/ DIVORCIO (DIGITAL), Nro. G-3BA-1012-F2020 (R.C 03908-21)- Cámara de Apelaciones".-

Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase

saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. [CBU_CVU_1] CBU [CBU_CVU_2] del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos".-

La parte que hubiera sido patrocinada por el Defensor Oficial y resulte condenada en costas, no está obligada a abonar los honorarios hasta que mejore de fortuna o hubiere cobrado íntegramente el capital reclamado y sus intereses, según el caso.-

IV) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.).-

V) Firme que sea la presente, expídase oficio a los fines de la inscripción y/o copias certificadas para las partes.-

VI) Regístrese, protocolícese y notifíquese en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCC y al [DEMANDADO_1] mediante cédula a su domicilio real.-